



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 042 -2022-GDU/ML

Lurín, 25 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 483-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, Informe N° 60-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 23 de agosto de 2022, Informe Técnico N° 08-2022-RES/JLFP de fecha 10 de agosto del 2022, Informe N° 012-2022-CM de fecha 10 de agosto del 2022, respecto a la obra: “CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, CUI N° 2444111, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2;

Que, en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF: “La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...);”

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de Ley de contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, donde se precisa lo siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2022-RES/JLFP de fecha 10 de agosto del 2022, el residente de obra remite al CONSORCIO MIRAFLORES la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra con causal abierta por causas no atribuibles al Contratista y, mediante Informe N° 012-2022-CM de fecha 10 de agosto del 2022, el residente de obra remite a la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA SAC., encargada de la supervisión de la obra, solicitando la ampliación de plazo parcial por causal abierta. Con fecha 11 de agosto de 2022 se realiza el trámite a Luz del Sur.

Que, en relación a la primera causal de ampliación de plazo que invoca el contratista, como parte para cumplir con la funcionalidad del proyecto en aras de lograr los objetivos y metas, se necesita la ejecución de las partidas consideradas como un adicional de obra, las cuales son mencionadas en el Expediente Técnico de Adicional y deductivo de obra y que falta pronunciamiento de la entidad. Respecto a la segunda causal invocada, consiste en la instalación del medidor eléctrico por parte de la empresa concesionaria Luz del Sur, cuyo trámite para realizar esta instalación demora un tiempo indeterminado que lo establecerá dicha empresa, siendo opinión de la supervisión que se efectuó un trámite tardío de presentación ante luz del sur para colocación de suministro, el cual se atribuye a la entidad las autorizaciones respectivas recién entregados el día 04 de agosto del 2022, autorizándose los tramites a iniciar, faltando pronunciamiento de luz del sur;

Que, respecto de los documentos alcanzados para el trámite de ampliación de plazo el CONSORCIO MIRAFLORES y la empresa SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA SAC encargada de la supervisión, no adjunta documento respecto a la solicitud de instalación del medidor eléctrico o el trámite que realizará la Municipalidad ante Luz del



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sur. Así también, el CONSORCIO MIRAFLORES no adjunta las copias del cuaderno de obra como evidencia para realizar el análisis correspondiente ni el nuevo cronograma de actividades;

Que, mediante Informe N° 60-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 23 de agosto de 2022, el técnico evaluador Ing. Marco Antonio León Alanya a través del Informe N° 483-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas manifiesta que, la empresa contratista a la fecha cuenta con una Resolución Gerencial N° 037-2022-GDU/ML de fecha 15 de agosto del 2022 donde se aprueba un Adicional – Deductivo vinculante N° 01 de obra, así también, la Empresa Contratista cuenta con una Resolución Gerencial N° 039-2022-GDU/ML de fecha 16 de agosto del 2022, donde se aprueba la Ampliación de Plazo por causal del adicional – deductivo vinculante N° 01 de obra por 10 días calendarios, además, el CONSORCIO MIRAFLORES no adjunta las copias del cuaderno de obra ni cronograma de actividades como evidencia para realizar el análisis de la ampliación de plazo. En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo parcial por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debe ser DENEGADADA;

Que, mediante Informe N° 483-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas indica que, resulta procedente emitir acto resolutorio que resuelva denegar la ampliación de plazo solicitada, en mérito a lo establecido en el informe del evaluador técnico;

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín, aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, que aprueba las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2021-ALC-MDL de fecha 18 de agosto de 2021, que aprueba la delegación de facultades resolutorias en funcionarios de la entidad edil, son facultades de la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobar las ampliaciones del plazo derivadas de las contrataciones del estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la ampliación de plazo de la obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL A.H. VILLA ALEJANDRO II AMPLIACIÓN, ZONA E DEL DISTRITO DE LURÍN - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", solicitado por el contratista CONSORCIO MIRAFLORES por el lapso de 07 días calendarios, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 60-2022-MALA-SGOPu/ML de fecha 23 de agosto de 2022 e Informe N° 483-2022-SGOPu/GDU/ML de fecha 24 de agosto de 2022., que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, a la contratista CONSORCIO MIRAFLORES y a la empresa encargada de la supervisión SERVICIOS GENERALES & CONSTRUCTORA MEDINA SANABRIA SAC, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
FABIOLA GERALDINE CASTILLO CACERES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO